

CONTRATO DE INSTALACIÓN DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS

CONTRATO DE SERVICIOS POR INSTALACIÓN DE SISTEMA FOTOVOLTAICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, “OPERADORA DE RECURSOS UNIVERSAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”, A QUIEN SE LE DENOMINARA “EL COMPRADOR”, REPRESENTADA POR EL C. LUIS ELIEL VIAZCAN BENITO, EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL Y POR OTRA PARTE, “CORPORATIVO ENERGÉTICO DEL PACÍFICO ES S.A. DE C.V.”, A QUIEN SE LE DENOMINARA “EL INSTALADOR”, REPRESENTADA POR EL C. MIGUEL ÁNGEL ESTRADA CASTELLANOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

QUIENES SE RECONOCEN MUTUAMENTE CON CAPACIDAD PLENA PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y, PARA TAL EFECTO, LA PRIMERA DE ELLAS SERÁ IDENTIFICADA COMO “EL COMPRADOR”, Y LA SEGUNDA DE ELLAS SERÁ IDENTIFICADA COMO “EL INSTALADOR”. DE MANERA CONJUNTA, SE HARÁ REFERENCIA A ELLAS COMO “LAS PARTES”. EN TAL VIRTUD, LAS PARTES MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

A. Declara “EL COMPRADOR”

1. Que es una sociedad legalmente constituida con las leyes mexicanas y acredita su existencia con el instrumento público número treinta y ocho mil ochocientos catorce, tomo ciento sesenta y tres de fecha siete de mayo del año dos mil uno, otorgado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, ante la fe del Licenciado Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público número cinco, para el Estado de Querétaro, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo el folio mercantil número 7320/01



AGENCIA DE ENERGÍA
DEL PACÍFICO

(siete mil trescientos veinte diagonal cero uno), con fecha seis de junio del año dos mil uno.

2. Tener por Objeto Social: La Cooperativa tendrá por objeto entre otros, la captación de recursos de sus socios mediante actos causantes de pasivo directos o contingentes, quedando la sociedad obligada a cubrir el principal y en su caso los accesorios financieros de los recursos captados. La colocación de dichos recursos se hará únicamente entre sus socios en inversiones en beneficio de los mismos.
3. Que su representante cuenta con las facultades y personalidad suficientes para la celebración de este "CONTRATO" según consta instrumento público número cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres, volumen número setenta y uno de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, otorgado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ante la fe del Licenciado Rafael Avilés Álvarez, Notario Público número ciento treinta y tres, para el Estado de Oaxaca, debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, bajo el folio mercantil electrónico número 17399, con fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro.
4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes Número **ORU0105078D3**, lo que comprueba con copia de la Constancia de Situación Fiscal. Y manifiesta que está al corriente en el pago de los impuestos de los que es sujeto conforme a las leyes aplicables en México.
5. Que, para efectos del presente contrato señala como domicilio fiscal el ubicado en: avenida independencia numero 401, colonia centro, Oaxaca de Juarez, Oax. Código postal 68000.
6. Desea celebrar el presente "CONTRATO" a efecto de llevar adelante sus actividades, utilizando para ello los servicios de "EL INSTALADOR" para realizar los servicios especificados en la Cláusula PRIMERA de este instrumento.



agenciacdeenergiadp@gmail.com



951 768 2446



agenciacdeenergiadp@gmail.com



AGENCIA DE ENERGÍA
DEL PACÍFICO

B. Declara "EL INSTALADOR":

1. Que es una sociedad legalmente constituida con las leyes mexicanas y acredita su existencia con el testimonio de la Escritura Pública volumen Número ochenta y seis, instrumento seis mil quinientos veinte de fecha doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la Fe del Notario Público **Número 133, Licenciado Rafael Avilés Álvarez** del estado de Oaxaca con residencia en el Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio de Oaxaca de Juárez Oaxaca, con clave NCI 202400322078, con fecha de inscripción veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro.
2. Tener por Objeto Social: La fabricación, importación, comercialización, distribución, y reparación de sistemas de energía eléctrica, alterna y renovable, maquinaria eléctrica y mecánica en general, equipo eléctrico y electrónico y de iluminación, la construcción, planeación y desarrollo, supervisión, administración por cuenta propia o ajena de toda clase de obras civiles y eléctricas.
3. Que su representante cuenta con las facultades y personalidad suficientes para la celebración de este "**CONTRATO**" según consta escritura Pública volumen Número ochenta y seis, instrumento seis mil quinientos veinte de fecha doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la Fe del **Notario Público Número 133, Licenciado Rafael Avilés Álvarez** del estado de Oaxaca con residencia en el Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio de Oaxaca de Juárez Oaxaca, con clave NCI 202400322078, con fecha de inscripción veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro.
4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes Número **CEP240912NFA**, lo que comprueba con copia de la Inscripción en el R.F.C. Y manifiesta que está al corriente en el pago de los impuestos de los que es sujeto conforme a las leyes aplicables en México.



AGENCIA DE ENERGÍA
DEL PACÍFICO

5. Que, para efectos del presente contrato señala como domicilio fiscal el ubicado en: Andador Lázaro Cárdenas número 413, Oaxaca de Juárez, Oax. Código postal 68027.
6. Cuenta con la capacidad, organización, experiencia profesional, y los recursos técnicos económicos, humanos y materiales necesarios y suficientes para prestar a "EL CONTRATANTE" los servicios que de acuerdo con el "**CONTRATO**" requiere.
7. Desea celebrar el "**CONTRATO**" con "**EL COMPRADOR**" a efecto de llevar a cabo los servicios especificados en la cláusula PRIMERA del presente "**CONTRATO**".

De conformidad con las declaraciones expuestas, las partes se obligan en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. SERVICIO CONTRATADO

"**EL COMPRADOR**" encomienda a "**EL INSTALADOR**" el servicio de instalación de un sistema fotovoltaico interconectado a la red eléctrica.

"**EL INSTALADOR**" se compromete a suministrar e instalar el siguiente sistema fotovoltaico interconectado que incluye:

- 7 Ja Solar 630W
- 2 Hoymiles Inverter 2000 W.
- ESTRUCTURA ALUMINIO.
- Mano de obra de instalación por personal certificado en CONOCER 0526.01.
- Material eléctrico para la instalación de los 7 módulos.
- Tramites de interconexión.

El lugar de instalación será de acuerdo en la siguiente ubicación Fray Lucero numero 2, Col. Centro, Tlaxiaco. Código postal 69800, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.



agenciadeenergiadp@gmail.com



951 768 2446



agenciadeenergiadp@gmail.com



AGENCIA DE ENERGÍA
DEL PACÍFICO

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO

“EL INSTALADOR” se obliga a prestar sus servicios de manera personal e independiente, comprometiéndose a iniciar los trabajos de instalación eléctrica dentro de los 15 días naturales posteriores a la recepción del primer pago, de conformidad con lo establecido en las cláusulas QUINTA. HONORARIOS y SEXTA. FORMA DE PAGO del presente contrato. Una vez iniciados los trabajos, “EL INSTALADOR” deberá completar la totalidad de las instalaciones en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de la obra.

En caso de que, debido a condiciones climáticas adversas, fenómenos meteorológicos extremos, situaciones sociales imprevistas (como huelgas, bloqueos o desastres naturales) o cualquier otra causa ajena al control de “EL INSTALADOR”, sea imposible completar los trabajos dentro del plazo establecido, “EL INSTALADOR” deberá notificar por escrito a “EL COMPRADOR” de manera inmediata, detallando las causas que justifican la imposibilidad de cumplir con el plazo y solicitando una prórroga. Dicha prórroga deberá ser aprobada por “EL COMPRADOR” mediante un anexo al contrato, en el cual se especificará el tiempo adicional requerido para concluir los trabajos, previo acuerdo mutuo entre las partes.

“EL INSTALADOR” será el único responsable de la ejecución de los servicios contratados, siempre y cuando estos se ajusten a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Dado que este es un contrato por tiempo determinado, en caso de que “EL COMPRADOR” decida terminar la prestación de servicios de manera unilateral, deberá notificar por escrito a “EL INSTALADOR” con una anticipación mínima de diez días naturales antes de la fecha en que pretenda dar por terminado el servicio. Esta notificación deberá incluir los motivos de la terminación y cualquier otra información relevante para justificar la decisión.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

“EL INSTALADOR” se obliga a:



agenciadeenergiadp@gmail.com



951 768 2446



agenciadeenergiadp@gmail.com



AGENCIA DE ENERGÍA
DEL PACÍFICO

1. Aplicar su capacidad técnica, conocimientos especializados y experiencia profesional para cumplir satisfactoriamente con las actividades encomendadas por "EL COMPRADOR".
2. Garantizar que las instalaciones eléctricas cumplan con los estándares de calidad establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2018 (Instalaciones eléctricas).
3. Responder por cualquier daño, perjuicio o responsabilidad que surja como consecuencia de la inobservancia, negligencia o incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo los daños causados a "EL COMPRADOR" o a terceros.
4. Notificar por escrito a "EL COMPRADOR" en caso de que algún equipo o material necesario para la instalación se encuentre retrasado o no esté disponible en la fecha acordada. En tal situación, "EL INSTALADOR" no iniciará la instalación hasta que se reciba el total de los materiales necesarios para la ejecución del proyecto.
5. Responsabilizarse únicamente de los plazos de instalación una vez que todos los materiales y equipos estén disponibles en el sitio de trabajo.

"EL COMPRADOR" se reserva el derecho de aprobar los lineamientos, contenido y prestación de los trabajos realizados por "EL INSTALADOR". No obstante, "EL INSTALADOR" tendrá la libertad de desarrollar las actividades encomendadas de acuerdo con sus conocimientos profesionales, experiencia y herramientas técnicas, siempre que se ajusten a los términos y condiciones establecidos en este contrato.

"EL COMPRADOR" se obliga a:

1. Proporcionar a "EL INSTALADOR" toda la información, documentación y acceso al sitio de instalación necesarios para el cumplimiento eficaz de las obligaciones contenidas en este contrato.
2. Colaborar con "EL INSTALADOR" en la resolución de cualquier inconveniente que pueda surgir durante la ejecución de los trabajos, siempre que esté dentro de su ámbito de responsabilidad.

3. Aceptar que, en caso de retraso en la entrega de materiales o equipos por parte de proveedores o terceros, "EL INSTALADOR" no será responsable por los retrasos en la ejecución del proyecto, siempre y cuando haya notificado oportunamente a "EL COMPRADOR" sobre la situación.

CUARTA. PENALIDADES

1. "EL INSTALADOR" se compromete a cumplir con los plazos acordados para la ejecución de los trabajos. En caso de incumplimiento de estos plazos por causas imputables a "EL INSTALADOR", se aplicará una penalización equivalente al 0.5% del monto total del contrato por cada día de retraso, con un tope máximo del 5% del valor total del contrato. Esta penalización se descontará del pago final o será reclamada a "EL INSTALADOR" en caso de que los pagos ya hayan sido realizados.

Excepciones: No se aplicará penalización alguna si el retraso en la ejecución de los trabajos es causado por factores ajenos a "EL INSTALADOR", tales como:

1. Condiciones climáticas adversas (tormentas, huracanes, inundaciones, etc.).
2. Desastres naturales (terremotos, incendios, etc.).
3. Situaciones sociales imprevistas (huelgas, bloqueos, conflictos civiles, etc.).
4. Retrasos en la entrega de materiales o equipos por parte de proveedores o terceros, siempre que "EL INSTALADOR" haya notificado por escrito a "EL COMPRADOR" sobre dicha situación.

En caso de que se presenten cualquiera de estas situaciones, las partes podrán acordar una prórroga justificada mediante un anexo al contrato, sin que esto genere penalización alguna.

2. "EL INSTALADOR" no será responsable por retrasos o incumplimientos derivados de:



AGENCIA DE ENERGÍA
DEL PACÍFICO

- a. Falta de información, documentación o permisos por parte de "EL COMPRADOR".
- b. Cambios no autorizados en el alcance del proyecto o en las especificaciones técnicas por parte de "EL COMPRADOR".
- c. Acciones u omisiones de terceros (incluyendo proveedores, autoridades o personal no relacionado con "EL INSTALADOR").

En cualquiera de estos casos, "EL INSTALADOR" notificará por escrito a "EL COMPRADOR" y podrá solicitar una prórroga justificada o la modificación del contrato mediante un anexo, sin que esto genere penalización alguna.

Penalizaciones para "EL COMPRADOR":

1. Si "EL COMPRADOR" incurre en mora con respecto a sus obligaciones de pago u otras responsabilidades contraídas en el presente contrato, "EL INSTALADOR" tendrá derecho a:
 - o Suspender de manera inmediata todos los trabajos de instalación del sistema fotovoltaico hasta que se regularice la situación de mora.
 - o En caso de que la mora persista por más de 15 días hábiles después de la notificación por escrito, "EL INSTALADOR" podrá rescindir el contrato sin responsabilidad alguna por su parte.
 - o Además, "EL INSTALADOR" tendrá derecho a cobrar un 5% adicional sobre el monto total del contrato como reparación por los daños y perjuicios causados por la mora. Este monto se sumará a cualquier otra cantidad adeudada por "EL COMPRADOR".

En caso de rescisión del contrato por mora de "EL COMPRADOR", "EL INSTALADOR" podrá retener cualquier equipo o material no instalado hasta que se liquiden todas las obligaciones pendientes, incluyendo el pago del 5% adicional mencionado anteriormente.

QUINTA. HONORARIOS



agenciadeenergiadp@gmail.com



951 768 2446



agenciadeenergiadp@gmail.com



AGENCIA DE ENERGÍA
DEL PACÍFICO

"EL COMPRADOR" se compromete a pagar a "EL INSTALADOR" por los servicios prestados en virtud del presente contrato, la cantidad de **\$ 84,835.00 (Ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA 16%)**. Este monto cubre la totalidad de los servicios descritos en el contrato, incluyendo la instalación del sistema fotovoltaico, los materiales, la mano de obra, los trámites de interconexión y la puesta en marcha del sistema.

Los honorarios establecidos en este contrato constituyen la remuneración inicial y total por la prestación de los servicios. Cualquier modificación al alcance de los servicios o a los honorarios deberá ser acordada por escrito y suscrita como un anexo al presente contrato. Los honorarios incluyen todos los gastos y costos asociados a la prestación de los servicios, salvo que se especifique lo contrario.

En caso de que se presenten variaciones significativas en los índices de inflación o en los costos de los insumos necesarios para la ejecución del proyecto, las partes podrán negociar un ajuste a los honorarios, el cual deberá ser aprobado por ambas partes por escrito.

SEXTA. FORMA DE PAGO

1. "EL COMPRADOR" se compromete a pagar por honorarios a la firma del contrato la cantidad de **\$50,901.00 (Cincuenta mil novecientos un peso 00/100 M.N.)**, la cantidad que corresponde al 60% por ciento por concepto de anticipo al servicio estipulado en el presente contrato, a la cuenta destino: BANCO BBVA, CUENTA CLABE: 012 610 001 240 444 793, NOMBRE DE BENEFICIARIO CORPORATIVO ENERGETICO DEL PACIFICO ES SA DE CV.

2. "EL COMPRADOR" estará pagando a "EL INSTALADOR" la cantidad correspondiente **\$25,450.50 (Veinticinco mil cuatrocientos cincuenta pesos 50/100 M.N.)**, correspondiente al 30%; que corresponde al término de la obra, dicho pago se hará mediante depósito o transferencia bancaria a la misma cuenta antes mencionada.



AGENCIA DE ENERGÍA
DEL PACÍFICO

3. "EL COMPRADOR" estará pagando a "EL INSTALADOR" la cantidad correspondiente a **\$8,483.50 (Ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 50/100 M.N.)**, correspondiente al 10%; al término y entrega de evidencia del 100% del avance del total de las instalaciones de la obra, previa supervisión de "EL COMPRADOR" y a también al interconectar el sistema, dicho pago se hará mediante depósito o transferencia bancaria a la misma cuenta antes mencionada.
4. Por cada pago realizado "EL INSTALADOR" expedirá la factura correspondiente.

LAS PARTES convienen que los honorarios establecidos en el presente contrato constituyen la remuneración inicial y total por la prestación de los servicios.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

Las imágenes, fotografías, documentos y cualquier material derivado del presente contrato no podrán ser divulgados por ningún medio, ya sea digital (Facebook, Twitter, LinkedIn, etc.) o escrito, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL COMPRADOR". Cualquier uso no autorizado de esta información será considerado una violación a la confidencialidad y podrá ser sujeto a acciones legales.

Toda información que las partes se suministren, ya sea durante la fase precontractual de negociación o durante la ejecución de los servicios contratados, será tratada con estricta reserva y confidencialidad. Ambas partes se comprometen a no divulgar, compartir o utilizar dicha información para fines distintos a los establecidos en este contrato.

"EL INSTALADOR" se obliga a:

1. No divulgar ningún aspecto de los negocios, sistemas, actividades o información confidencial de "EL COMPRADOR".
2. No proporcionar a terceras personas, ya sea de manera verbal, escrita, directa o indirecta, información alguna sobre los sistemas, actividades, documentos,

expedientes, contratos, bitácoras, estados de cuenta o cualquier otro material que le haya sido proporcionado por "EL COMPRADOR" o que haya generado en relación con los servicios prestados.

3. Mantener en estricta confidencialidad toda la información relacionada con "EL COMPRADOR", incluso después de la terminación del contrato.

"EL COMPRADOR" se obliga a:

1. No ofrecer empleo, directa o indirectamente, al personal de "EL INSTALADOR" durante la vigencia del presente contrato y por un período de un año posterior a su terminación, salvo que exista un acuerdo expreso y por escrito con "EL INSTALADOR".
2. Cualquier ofrecimiento de trabajo al personal de "EL INSTALADOR" deberá hacerse a través de "EL INSTALADOR" y no de manera individual, garantizando así la integridad contractual y operativa de los servicios prestados.

NOVENA. RESCISIÓN DEL CONTRATO

Causales de Rescisión por "EL COMPRADOR"

"EL COMPRADOR" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio previo por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL INSTALADOR":

1. Incumplimiento de obligaciones: Si "EL INSTALADOR" incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, siempre que dicha falta haya sido notificada por escrito y no haya sido subsanada en un plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación. Esto incluye, pero no se limita a:
 - a. Retrasos injustificados en la ejecución de los trabajos.
 - b. Incumplimiento de los estándares de calidad acordados.
 - c. Falta de entrega de la documentación o evidencia requerida.
2. Insolvencia o concurso de acreedores: Si "EL INSTALADOR" es declarado en concurso de acreedores o cualquier otra situación que evidencie su insolvencia financiera, lo que impida el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato.



AGENCIA DE ENERGÍA
DEL PACÍFICO

3. Actos dolosos o culposos: Si "EL INSTALADOR" comete actos dolosos (intencionales) o culposos (negligentes) que causen perjuicios significativos a EL COMPRADOR, incluyendo, pero no limitándose a:

- a. Daños a la propiedad de "EL COMPRADOR" durante la instalación.
- b. Uso indebido de información confidencial proporcionada por "EL COMPRADOR".
- c. Incumplimiento de las normas de seguridad y calidad establecidas en el contrato.

Causales de Rescisión por "EL INSTALADOR"

"EL INSTALADOR" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio previo por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL COMPRADOR":

1. Incumplimiento de obligaciones: Si "EL COMPRADOR" incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, siempre que dicha falta haya sido notificada por escrito y no haya sido subsanada en un plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación. Esto incluye, pero no se limita a:
 - a. Falta de entrega de información, documentación o permisos necesarios para la ejecución de los trabajos.
 - b. Negativa a proporcionar acceso al sitio de instalación.
 - c. Cambios no autorizados en el alcance del proyecto.
2. Falta de pago: Si "EL COMPRADOR" no realiza los pagos acordados en los plazos establecidos, incluyendo los honorarios y cualquier otro monto derivado del contrato. En caso de mora, "EL INSTALADOR" podrá:
 - a. Suspender los trabajos hasta que se regularice la situación de pago.
 - b. Rescindir el contrato si la mora persiste por más de 10 días hábiles después de la notificación por escrito.
3. Modificación unilateral: Si "EL COMPRADOR" modifica unilateralmente las condiciones esenciales del contrato (como el alcance de los servicios, plazos o costos) sin el consentimiento previo y por escrito de "EL INSTALADOR". Esto incluye, pero no se limita a:



agenciadeenergiadp@gmail.com



951 768 2446



agenciadeenergiadp@gmail.com



AGENCIA DE ENERGÍA
DEL PACÍFICO

- a. Cambios en las especificaciones técnicas del sistema fotovoltaico.
- b. Ampliaciones o reducciones no autorizadas en el alcance del proyecto.
- c. Cambios en los plazos de entrega sin justificación válida.

Efectos de la Rescisión

En caso de rescisión del contrato por cualquiera de las causales mencionadas, la parte que rescinde deberá notificar por escrito a la otra parte, detallando los motivos de la rescisión y las obligaciones incumplidas.

1. Si la rescisión es imputable a "EL INSTALADOR", este deberá:
 - a. Devolver a "EL COMPRADOR" cualquier pago anticipado no utilizado, deduciendo los costos de los trabajos ya realizados y los gastos incurridos.
 - b. Entregar toda la documentación y materiales relacionados con el proyecto hasta la fecha de rescisión.
2. Si la rescisión es imputable a "EL COMPRADOR", este deberá:
 - a. Pagar a "EL INSTALADOR" el 100% de los trabajos realizados hasta la fecha de rescisión, así como cualquier gasto incurrido por "EL INSTALADOR" en relación con el proyecto.
 - b. Cubrir el 10% adicional sobre el monto total del contrato como reparación por los daños y perjuicios causados por la rescisión.
 - c. En caso de rescisión, "EL INSTALADOR" podrá retener cualquier equipo o material no instalado hasta que se liquiden todas las obligaciones pendientes por parte de "EL COMPRADOR".

DÉCIMA. AMPLIACIÓN DEL CONTRATO

Si al término de la vigencia del presente contrato, "EL COMPRADOR" requiere continuar con los servicios de "EL INSTALADOR", las partes acuerdan que se celebrará un nuevo contrato con las formalidades de ley correspondientes.

Dicho contrato deberá establecer los nuevos términos, condiciones y alcance de los servicios, así como cualquier ajuste en los honorarios y plazos.



AGENCIA DE ENERGÍA
DEL PACÍFICO

Ambas partes declaran que, respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden en sus respectivas calidades de Empresa y Profesionista, y que hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir un anexo al contrato actual, previo acuerdo mutuo por escrito entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA. DAÑOS Y PERJUICIOS

Queda expresamente convenido que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que emanen del presente contrato dará lugar a la rescisión del mismo, sin perjuicio del pago de daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la parte que haya cumplido con sus obligaciones.

La parte incumplida tendrá derecho a reclamar a la parte incumplidora el pago de los daños y perjuicios efectivamente causados, los cuales serán calculados en función de los perjuicios económicos directos derivados del incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DEL SERVICIO

“EL INSTALADOR” ofrece una garantía de 12 meses posteriores a la fecha de finalización de los trabajos. Esta garantía cubre los desperfectos o fallas que se originen directamente de los trabajos realizados por “EL INSTALADOR”, dentro del alcance de los servicios contratados.

Exclusiones de la garantía: La garantía no cubre:

1. Desgaste natural de los materiales y equipos.
2. Uso indebido o manipulación incorrecta del sistema por parte del cliente o terceros.
3. Modificaciones realizadas por terceros no autorizados por “EL INSTALADOR”.
4. Defectos en materiales proporcionados por “EL COMPRADOR”.
5. Daños causados por factores externos como sismos, inundaciones, incendios u otros eventos de fuerza mayor.

Para hacer valer esta garantía, “EL COMPRADOR” deberá notificar por escrito a “EL INSTALADOR” cualquier desperfecto dentro del plazo de garantía, adjuntando la documentación correspondiente que acredite el defecto o falla.



agenciadeenergiadp@gmail.com



951 768 2446



agenciadeenergiadp@gmail.com

“EL INSTALADOR” no será responsable del mantenimiento del sistema después de la entrega y puesta en marcha del mismo. Sin embargo, “EL INSTALADOR” brindará una capacitación básica a “EL COMPRADOR” o a su personal designado, con el fin de que puedan realizar el mantenimiento correcto de la instalación. Esta capacitación incluirá:

1. Recomendaciones generales para el cuidado y mantenimiento del sistema fotovoltaico.
2. Procedimientos básicos de limpieza y revisión de los paneles solares.
3. Identificación de fallas comunes y cómo reportarlas.

En caso de que se trate de problemas de dimensionamiento o deficiencias en los equipos y accesorios proporcionados por “EL COMPRADOR”, “EL INSTALADOR” no se verá responsable de los daños o fallas derivadas de dichas situaciones.

Una vez finalizado el periodo de garantía, “EL COMPRADOR” será el responsable de dar seguimiento y mantenimiento a las instalaciones. No obstante, “EL COMPRADOR” podrá contratar a “EL INSTALADOR” para brindar servicios de mantenimiento preventivo o correctivo, sujeto a un nuevo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las partes convienen que el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que toda duda, controversia o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento del mismo, será resuelta en primera instancia de manera amistosa y razonable, ya sea a través de mediación o conciliación.

En caso de que no sea posible llegar a un acuerdo mediante los mecanismos de mediación o conciliación, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Oaxaca, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



AGENCIA DE ENERGÍA
DEL PACÍFICO

Leído que fue por ambas partes este documento, ante los testigos que también firman,
e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman
por duplicado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los **14 días del mes de**
marzo de 2025.

“EL COMPRADOR”

C. LUIS ELIEL VIAZCAN BENITO
APODERADO LEGAL DE
OPERADORA DE RECURSOS
UNIVERSAL S.C DE A.P. DE R.L
DE C.V.

“EL INSTALADOR”

C. MIGUEL ANGEL ESTRADA
CASTELLANOS
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORATIVO ENERGETICO DEL
PACIFICO ES SA DE CV

TESTIGO

C. ROSARIO SANTIAGO GONZALEZ

TESTIGO

C. ALAN RENE SANTOS BARRITA



agenciadeenergiadp@gmail.com



951 768 2446



agenciadeenergiadp@gmail.com